

C-0052

Santafé de Bogotá, 14 de Septiembre de 1992

Señor
MAURICIO NIETO WARNKEN
Representante Legal
PAVCO S.A.
La Ciudad.-

Apreciado señor:

Con un cordial saludo y de conformidad con el mandato de la COMISION NACIONAL DE AUTORREGULACION PUBLICITARIA -CONARP-, me permito transcribir textualmente el fallo de la demanda presentada por SUCCESS ASESORIAS contra la empresa PAVCO S.A. referente a la campaña "EL TUBO LA CULPA".

CARTA SUCCESS - CASO "EL TUBO LA CULPA"

Informa la Dra. Ximena Tapias que tal y como se había acordado, en ésta reunión se produciría el fallo a propósito del caso PAVCO - SUCCESS, para lo cual procede a hacer las siguientes observaciones:

1. La demanda presentada fué admitida por cumplir las disposiciones de la Comisión.
2. De ella se dio traslado al demandado para que en un término de cinco días hábiles, diera contestación a la misma. Esta contestación se hizo en término.
3. Previamente a la celebración de esta sesión de la Comisión, se remitieron demanda y contestación a los miembros para su debido conocimiento.

4. Se citó a las partes para que ampliaran tanto el contenido de la demanda como de su correspondiente contestación, lo cual así sucedió en reunión del 19 de noviembre, por considerarse que el caso no se encontraba suficientemente ilustrado.

Con base en lo anterior la Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria -CONARP- suficientemente ilustrada, procede a dar su fallo en los siguientes términos:

El comercial de PAVCO visto en su contexto como un todo, tanto en el video como en lo auditivo, se considera que lesionaría los intereses de otras marcas y llevaría al consumidor a confusión, lo que daría origen a infracción de los siguientes artículos:

Art. 16.- El anuncio debe ser realizado en forma que no implique abuso de la confianza del consumidor, ni explotación de su falta de conocimientos o de experiencia.

Art. 22.- El anuncio no debe contener información o presentación visual que por implicación, omisión, exageración o ambigüedad, pueda llevar directa o indirectamente al consumidor a engaño en cuanto al producto anunciado, al anunciante o a sus competidores.

Así, el anuncio no debe inducir a confusión al consumidor en lo referente a:

5o. Condiciones y limitaciones de la garantía ofrecida.

Por tanto la Comisión sugiere a la empresa PAVCO S.A. según lo contemplado en el artículo 60 del código, retire el comercial del aire hasta tanto modifique lo términos "seguridad de por vida", "no corra riesgos, exija PAVCO" y "el tubo la culpa, no era un tubo PAVCO".

Igualmente y para dar contestación formal al demandante y demandado, la comisión solicita al secretario extracte del acta la parte correspondiente a la denuncia presentada y la haga debidamente llegar a las partes.

Sin otro particular me es grato suscribirme.

Atentamente,

XIMENA TÁPIAS DELPORTE
Presidente

GUILLERMO ANGARITA CONTRERAS
Secretario CONARP

c.c. Consecutivo
Caso PAVCO-SUCCESS -El tubo la culpa
Alvaro Arango - Presidente SANCHO

Nueva dirección de CONARP- Calle 94A No.11A-73
Tel 6110011/2269250/2268019 Fax 2578975 A.A.93716